

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, septiembre veintinueve de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA OCHOA QUINTERO Y OTRA
DEMANDADO: FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I
RADICADO: 056153103001 **2020-00123** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 435. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de GLADYS CECILIA OCHOA QUINTERO y NATALIA GALEANO OCHOA, en contra de FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$658.643.176,68) por concepto de capital, más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 30 de julio de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la garantía presentada en este asunto da cuenta de una hipoteca abierta sin límite de cuantía y que las decisiones que aquí se adopten puede afectar los intereses de quienes intervienen como acreedores en el acto escriturario N°3690 de octubre 17 de 2015 otorgado en la Notaria Sexta de Medellín, se vincula por activa al señor LUIS FERNANDO GALEANO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N°71.743.300. La parte demandante deberá gestionar su notificación para tal efecto informará al despacho la dirección de

domicilio y/o residencia, al igual que su dirección electrónica y números telefónicos, en un término no superior a diez (10) días -artículo 61 del C.G.P-

TERCERO: Teniendo en cuenta la existencia de proceso de reorganización, el que fue admitido desde julio 31 de 2020 por la Superintendencia de Sociedades según comunicación recibida en agosto 26 de 2020, se NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO que se solicita en contra de INVERSIONES LAS ACACIAS S.A.S -art. 20 Ley 1116 de 2006-.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

QUINTO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°.

SEXTO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que a la ejecutada correspondan sobre los bienes inmuebles hipotecados, identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 020-182438, 020-162294, 020-172509, 020-165368 (antes N°018-118336, 018-11838, 018-66984 y 018-27334) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. OFÍCIESE en tal sentido y una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo pertinente para el secuestro (art. 601 del C.G.P).

SEPTIMO: Se concede personería jurídica al abogado FABIO DE JESUS UPEGUI MONTOYA, portador de T.P N°16.466 del C.S de la J, para representar a las ejecutantes en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a429c118c42f13ec070916a4391a881f5ad8eb0fb17b2adc86554a6c96c1bc19

Documento generado en 30/09/2020 01:31:24 p.m.